

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2013-036

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO
DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA CREAR
LA COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONES AUTÓNOMAS.**

POR CUANTO: La política pública declarada en la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley 81-1991, según enmendada, establece el principio cardinal democrático de que los entes más cercanos a las necesidades de los ciudadanos son los municipios. Por esta razón, se les han otorgado poderes y facultades esenciales para asumir un rol de administración y desarrollo socio-económico dentro de sus regiones territoriales.

POR CUANTO: El Proyecto de la Cámara Núm. 1 del 2013 (P. de la C. 1) establece la importancia de que el gobierno central delegue ciertas facultades y poderes a los entes que se encuentran más cercanos a los ciudadanos a través de la creación de un sistema regional uniforme.

POR CUANTO: Esta Administración, a tono con la política pública decretada en la Ley de Municipios Autónomos y el P. de la C. 1, y firme con el compromiso de atacar la burocracia en los sistemas administrativos que afectan la eficiencia en los servicios y la administración de fondos públicos, promueve la formación de regiones autónomas y la delegación de competencias del gobierno central para maximizar la utilidad e importancia de los municipios.

POR CUANTO: Para que los municipios puedan asumir estas responsabilidades, es esencial que se lleve a cabo un estudio minucioso sobre la situación fiscal de cada municipio, la capacidad que tienen los municipios de asumir responsabilidades que atañen al gobierno central, y la viabilidad de coordinar procesos de regionalización como medio de desarrollo económico y eficiencia en la prestación de servicios públicos.

POR CUANTO: Es necesario crear una Comisión, con una composición representativa y adecuada, que evalúe y diseñe un proceso riguroso de descentralización y regionalización para promover la eficiencia

en los servicios públicos y el desarrollo socio-económico equitativo de todos los municipios.

POR TANTO: YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los poderes inherentes a mi cargo, por la presente ordeno lo siguiente:

PRIMERO: En aras de cumplir con la política pública antes expresada, se crea la Comisión de Descentralización y Regiones Autónomas (Comisión).

SEGUNDO: La Comisión tendrá, sin que se entienda como una limitación, las siguientes funciones, facultades y encomiendas:

- A) Analizar la situación fiscal y las necesidades de cada gobierno municipal mediante un proceso expedito pero a la vez riguroso.
- B) Diseñar un proceso para implementar un plan de descentralización mediante la delegación de poderes y responsabilidades del gobierno central a los gobiernos municipales.
- C) Establecer los estándares y mecanismos para implementar un proceso de formación de regiones autónomas en Puerto Rico.
- D) Presentar recomendaciones y propuestas específicas de legislación y reglamentación para cumplir con los fines establecidos en esta Orden Ejecutiva a la luz de la información recopilada sobre los requerimientos actuales de los municipios.
- E) Rendir su primer informe al Gobernador dentro del término de sesenta (60) días a partir de la primera reunión.
- F) Presentar informes periódicos al Gobernador, en términos no mayores de treinta (30) días, sobre el progreso de los trabajos realizados, la recopilación de información actualizada, y recomendaciones.
- G) Rendir su informe final, con sus hallazgos, comentarios y recomendaciones, no más tarde del 31 de diciembre de 2013.

TERCERO: La Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

1. Secretario de Estado
2. Presidente del Senado de Puerto Rico
3. Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico
4. Comisionado de Asuntos Municipales
5. Presidente de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

6. Presidente de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico
7. Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto
8. Presidente del Banco Gubernamental de Fomento
9. Presidente de la Junta de Planificación
10. Un representante de la Escuela de Administración Pública de la Universidad de Puerto Rico
11. Un ciudadano en representación del interés público, nombrado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro de su discreción, podrá aumentar, reducir o modificar la composición de la Comisión.

CUARTO:

Esta Comisión será administrada por el Secretario de Estado, quien fungirá como Director Ejecutivo. Las reuniones de la Comisión se realizarán en las oficinas adscritas al Departamento de Estado o en el lugar que determine el Director Ejecutivo. Se prepararán y conservarán minutas de todas las reuniones. El Director Ejecutivo designará a uno de los miembros de la Comisión para que sirva como Secretario.

QUINTO:

Siete (7) miembros de la Comisión constituirán quórum para celebrar sus reuniones. Todos los acuerdos y decisiones se tomarán por la mayoría simple del número total de sus miembros.

SEXTO:

En un término no mayor de quince (15) días desde de la aprobación de esta Orden Ejecutiva, el Director Ejecutivo convocará la primera reunión de la Comisión. Las reuniones subsiguientes se realizarán mensualmente. De ser necesario, según el plan de trabajo, se podrán reunir en un periodo menor a lo establecido.

SÉPTIMO:

La Comisión, en pleno, determinará las necesidades presupuestarias que tenga y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto evaluará e identificará los fondos para estos propósitos.

OCTAVO:

Se autoriza y se ordena a todas las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a proveer a la Comisión el apoyo que sea necesario para llevar a cabo su encomienda, incluyendo, pero sin que se interprete como una limitación, apoyo técnico, recursos humanos, equipo e información. Las solicitudes de apoyo se canalizarán a través del Director Ejecutivo.

NOVENO:

AGENCIA. El término “agencia” significa cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, comisión, oficina independiente, división, administración, negociado, departamento, autoridad, funcionario, persona, entidad y cualquier instrumentalidad o dependencia de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Incluirá también a las corporaciones públicas, en tanto y en cuanto lo dispuesto en esta Orden Ejecutiva sea compatible con su ordenamiento regulador.

DÉCIMO:

DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

UNDÉCIMO:

VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy 9 de mayo de 2013.




ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 9 de mayo de 2013.


DAVID E. BERNIER RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO